

# Resolución Directoral

R.D. N° 1818 -2018-MTC/28

Lima, 27 JUN. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° T-135118-2017 del 26 de mayo de 2017 y N° E-267638-2017 del 10 de octubre de 2017, mediante los cuales la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y el aumento de potencia, y la renovación de autorización, respecto de la autorización renovada con Resolución Directoral N° 1002-2017-MTC/28;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 500-95-MTC/15.17 del 5 de diciembre de 1995, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Ministerial N° 619-91-TC/15.17, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, con vencimiento al 27 de agosto de 2002;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1002-2017-MTC/28 del 19 de mayo de 2017, notificada el 23 de mayo del mismo año, se resolvió: (i) declarar aprobada al 3 de julio de 2007, la solicitud de transferencia de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. a favor de la señora GLORIA EUGENIA SOTO PAJUELO; (ii) declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de autorización del servicio de radiodifusión; (iii) declarar improcedente la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216; (iv) declarar improcedente por imposibilidad jurídica, la solicitud de modificación de características técnicas; y, (v) denegar la solicitud de transferencia de autorización a favor de la señora ANTONIA CASQUI MOLINA, respecto a la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 500-95-MTC/15.17;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L., en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; con escrito de registro N° E-267638-2017 del 10 de octubre de 2017 presentó su solicitud de renovación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L., ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° T-135118-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, concordado con lo señalado en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos





# Resolución Directoral

Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, la cual establece 5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia;

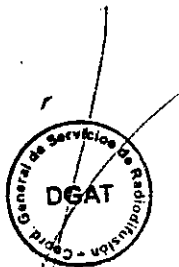
Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que " las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.), por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio de la estación a 66 dB $\mu$ V/m;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de la estación de 300F8E a 256KF8E;



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **3231** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización renovada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. con Resolución Directoral N° 1002-2017-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2022; y, (ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación;

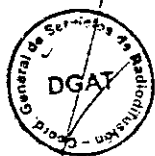
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización renovada a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L. con Resolución Directoral N° 1002-2017-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, la misma que vencerá el 27 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones





# Resolución Directoral

previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

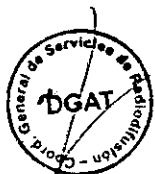
ARTÍCULO 5°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación perteneciente a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS "SANTO DOMINGO" E.I.R.L., cuya autorización fue renovada mediante Resolución Directoral N° 1002-2017-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	: Jr. General Prado N° 625, distrito y provincia, departamento de Huánuco.
	Coordenadas Geográficas
	L.O.: 76° 14' 27.82"
	L.S.: 09° 55' 44.88"
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Emisión	: 256KF8E
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 66 dBµV/m.

ARTÍCULO 6°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción,

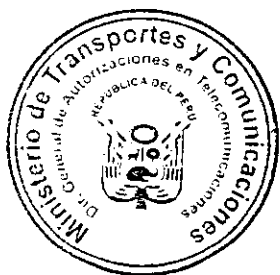


establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 7º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

